



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

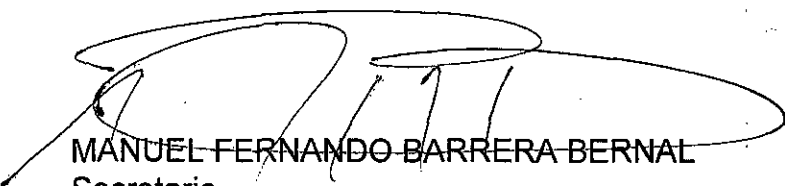
SECRETARÍA No. 3

Calle 11 No. 9a -24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

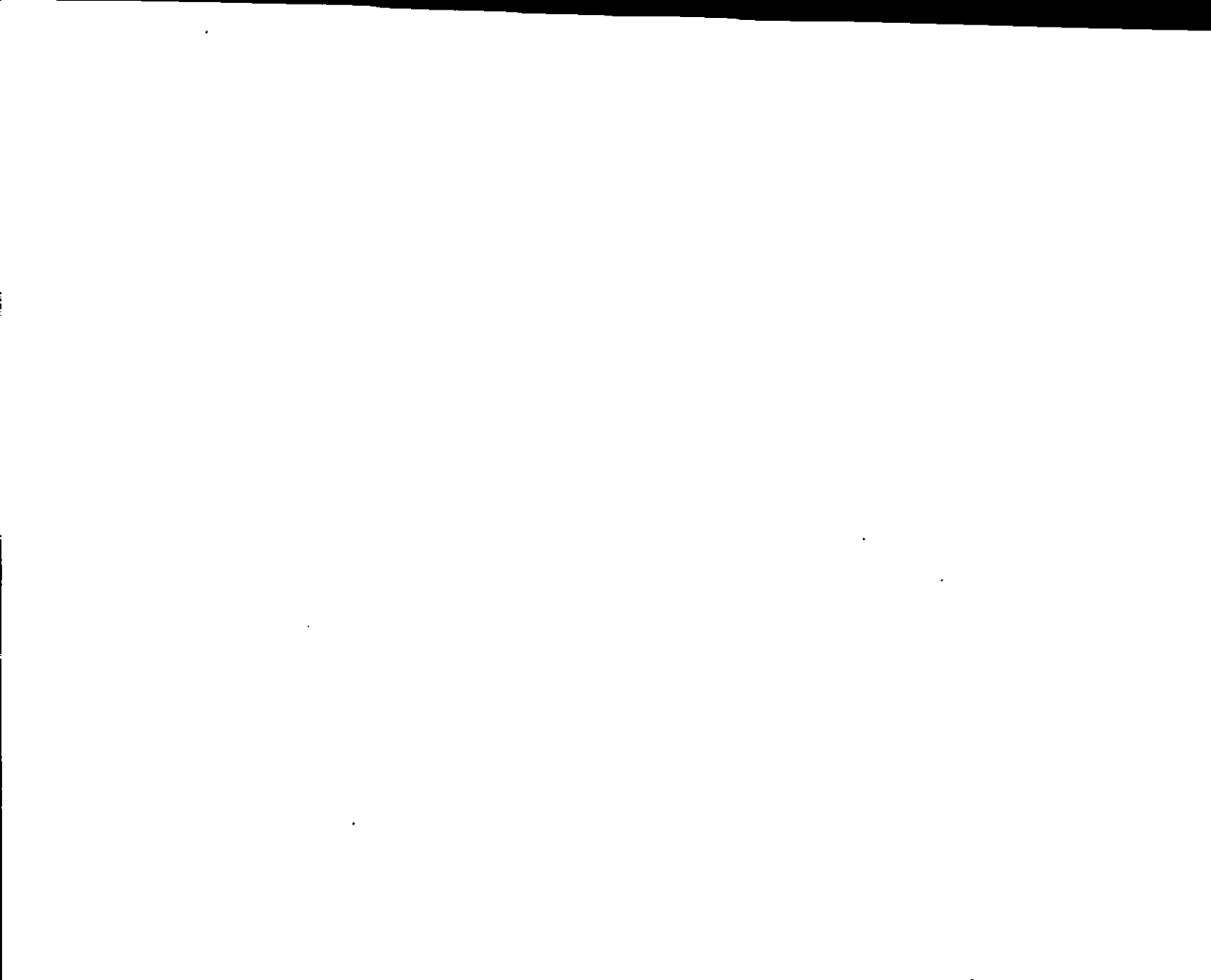
CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 23089
Condenado JORGE DELIO BAQUERO RICO
C.C # 79423664

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (04) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 23089
Condenado JORGE DELIO BAQUERO RICO
C.C # 79423664

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



7087

Número Único: 11001-60-00-023-2014-11257-00

Número Interno: (23089)

CONDENADO: JORGE DELIO BAQUERO RICO

Cédula de Ciudadanía: 79423664

DELITO: SECUESTRO SIMPLE, TORTURA

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

Auto de sustanciación: 116

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ D.C.
Calle 11 Nro 9ª - 24 Piso 5
Telefono: 3422586**

Bogotá D.C. Marzo cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para la aprobación de permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento carcelario del penado JORGE DELIO BAQUERO RICO

ANTECEDENTES

JORGE DELIO BAQUERO RICO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 5 PENAL CTO ESPECIALIZADO de esta ciudad, el 5 de Abril de 2014, y modificado parcialmente por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 11 de marzo de 2015 a la pena principal de 16 años 08 meses de prisión, multa de 1.400 smlmv, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de SECUESTRO SIMPLE, TORTURA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena JORGE DELIO BAQUERO RICO, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 21 de Mayo de 2013 hasta la fecha

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 5º del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, es competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad aprobar las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

Así mismo el Consejo de Estado, sección primera Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció que los permisos administrativos entrañan factores de modificación de las condiciones del cumplimiento de la condena y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la competencia atribuida en el numeral 5º del artículo 79 del C.P.P (hoy 38), a los Jueces de Ejecución de Penas, descrito anteriormente.



Consecuentemente la H. Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5º del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición en la tutela T 972 de 2005, "la inequívoca competencia asignada a los jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5º del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos"

Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde conceder o negar el permiso administrativo referenciado y solicitado en esta oportunidad por JORGE DELIO BAQUERO RICO. El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: "los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distinta fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva".

En tal sentido, cuando se trate de condenas mayores a 10 años de prisión, de conformidad con los artículos 147 ibídem, 29 de la ley 504 de 1999 y 1º del Decreto 232 de 1998, la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
7. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
8. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
9. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.
10. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Así las cosas el Despacho entrará a verificar si para el caso del señor JORGE DELIO BAQUERO RICO concurren los requisitos exigidos en los artículos 147 de la ley 65 de 1993, 29 de la Ley 504 de 1999 y 1º del Decreto 232 de 1998.

Al entrar a estudiar de fondo el pedimento nos encontramos que El establecimiento Carcelario y Penitenciario se abstiene de enviar propuesta para el Beneficio Administrativo de 72 horas Pues considera que no se ha cumplido con el



descuentos del 70 por ciento de la pena por tratarse de un delito competencia de los jueces especializados.

Por lo tanto, este despacho se abstendrá de pronunciarse favorablemente respecto del pedimento elevado por el condenado JORGE DELIO BAQUERO RICO, por carecer de concepto del Centro de reclusión.

No Obstante lo anterior, se dispondrá remitir al Centro de reclusión los autos interlocutorios a través de los cuales se ha hecho reconocimiento de redención de pena al condenado, para efectos de que obren en su hoja de vida e igualmente se les peticione hagan un nuevo estudio de la solicitud del beneficio de 72 horas y entrar a pronunciarse de fondo, pues se observa que solo obra una redención de 7 meses y 26 días. Oficiese en tal sentido.

Así las cosas, en el presente caso, se tiene que JORGE DELIO BAQUERO RICO, no cumple con los requisitos exigidos para poder emitir concepto positivo para el otorgamiento del beneficio administrativo hasta de 72 horas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la solicitud de permiso para que JORGE DELIO BAQUERO RICO, salga del Establecimiento Penitenciario y Carcelario LA PICOTA de esta ciudad hasta por setenta y dos (72) horas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Solicitese al Inpec verifique las redenciones que obran en la hoja de vida del condenado y para ello se envían las decisiones emitidas en el plenario en tal sentido para que previa verificación nuevamente procedan al envío de concepto de Beneficio Administrativo de 72 Horas para dar respuesta al pedimento elevado por el condenado.

TERCERO.- COMUNÍQUESE esta decisión al condenado y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La picota, dejándose copia de este proveído.

NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiéndole que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
E. de la Calle 100, Bogotá, D.C.

16 JUL 2020

05

La Secretaría

La Secretaría

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 10.03.2020	HORA:
NOMBRE: J-13-72	
CÉDULA: 74.623.666	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
HUELLA DACTILAR	

RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 116 (04-03-2020) N.I. 23089-25

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 7/07/2020 4:14 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 07 de julio de 2020, el Ministerio Público se notifica del auto 116 del 04 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial I Penal

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 11:11 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I. 116 (04-03-2020) N.I. 23089-25

DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL
BOGOTÁ D.C

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 116 (04-03-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** RESOLVIÓ IMPROBAR LA SOLICITUD DE PERMISO PARA QUE **JORGE DELIO BAQUERO RICO** SALGA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO LA MODELO DE ESTA CIUDAD HASTA POR 72 HORAS



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

OFF
NIN
HB

58856 13-MAR-'20 10:21

EDICION DE SETEMBRO
PA-24

CH- 11- NO 9-24- p250-57/-3422586.

11-237-00

Escudo Nacional
Colombia
Departamento Administrativo de la Función
Judicial
República de Colombia

JOHN

DE LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

DE LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

CORRESPONDENCIA

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE FUNCIONARIO: _____

INTENPONDO RECURSO DE REPRESION
SUBSISTO DE APELACION

APLICACIÓN DE BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
 CON FUNDAMENTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
 DE IGUALDAD DE VOTO PROCESO, PRINCIPIO DE
 FAVORABILIDAD - CON 1/3 - TENIENDO PRESENTE DE
 LA PENA IMPUESTA POR JUSTICIA ESPECIALIZADA
 SENTENCIA - T. 635 - JUNIO 26 - 2008 - EXPEDIENTE
 T. 1810562 - SIN CUENTA DE REVISIÓN DE LA CORTE
 CONSTITUCIONAL - ARTÍCULOS 13 - CON. INT - 3 - LEY
 906/2004 - ART. 7 - CÓDIGO PENAL LEY 599/2000

JOSE DELIO BAQUENO NRO. CU-79423664.
INTERRUMPO EL PERIODO DE REPOSICION EN
SUBSIDIO DE ADELACION - TIEMPO ENCUENTA
QUE EL NUMERAL-5-DEL ARTICULO 147-LEY 65/1993.
ART-29-LEY 504/1999, QUE APLICA POR JUSTICIA
ESPECIALIZADA, LOS BENEFICIOS COMO EL 70%
DE LA PENAL-IMPUESTA POR JUSTICIA ESPECIALIZADA
ESTA DISPOSICION FUE DEROGADA POR EL ARTICULO
11/DE LA LEY 733-2002. Y ASU VEZ TANTAMENTE
DEROGADA-POR LA LEY 906/2004-QUE NI LA.

MENCIONAR, POR SU PARTE LA AUTONOMIA PENITEN-
 CIARIA DEL INPREC. EN UN ESTADO DE COSAS
 INCONSTITUCIONALES - PENITENCIARIAS - T. 388.
 2013 - T. 762/2015 - AUTO - 121/2013 AUTO -
 368-/2016 - POR EL TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTA
 A VENIDO APLICANDO, LA LEY 65/993 - PARA
 LA REGlamentACION GENERAL DEL TRATAMIENTO
 PENITENCIARIO NUMERAL - 10 - DE LA RESOLUCION
 NR 7302-2006 - OBTENIDO POR VULCAN ABS-
 INTERRUPCION EN ATTA SEGUIMIENTO POR JUSTICIA
 ESPECIALIZADA, NEGANDO DE INVIAR A LOS
 JUEGOS DE E.P.M.S - LA PROPOSTA FAVORA-
 BLE PARA QUE EL JUEZ COMPETENTE ESTUDIE
 LA BIENFUNDIA DE CONCEDER EL BENEFICIO
 ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS CON LA
 1/3 PARTE DE LA PENA. Y NO CON EL 70%.
 DESCONOCIENDO DE PLENO NUESTROS DERECHOS
 FUNDAMENTALES DE BUENO PROCESO - IGUALDAD
 Y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, COMO LO HA
 DICHO LA CORTE CONSTITUCIONAL - EN SENTENCIA
 DE TUTELA T. S - 24835 - T. 972 - 2005
 DONDE SE BIENE DISCRIMINANDO A QUEENES
 ESTAMOS POR JUSTICIA ESPECIALIZADA YA QUE
 CON EL 70% YA TEMPORALIZAMOS LA LIBERTAD
 CONDICIONAL, Y SE NOS ESTA NEGANDO EL
 DERECHO DE IGUAL PARA OBTENER LOS
 BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS DE 72-
 HORAS - CON 1/3 PARTE DE LA PENA IMPUESTA.

EN DESVENTAJA DE LA JUSTICIA ORDINARIA
QUE DISFRUTA DE ESTE BENEFICIO CON
1/3 - PARTE DE LA PENSA IMPUESTA.
PETICIONES.

por lo ya expuesto solicito se aplique el
derecho DE IGUALDAD, DE UNO PROceso Y
PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, PARA QUE
SE ME CONCEDA MI PERMISO DE HASTA
72 HORAS CON 1/3 PARTE DE LA PENA.
POR JUSTICIA ESPECIALIZADA, COMO SE ESTA
OTORGANDO ESTE BENEFICIO, EN LA REGIONAL
DEL QUINDIO, TUTELA QUE GANO LOS DEFENSO
RES PUBLICOS DE ESTA JURISDICCION
REVISADA EN LA SALA. 4. DE REVISION DE LA
CORTE CONSTITUCIONAL.

JUNTAMENTE Y POR LO EXPOSTO LA APLICACION
DEL BENEFICIO - DE HASTA 72 HORAS PARA
JUSTICIA ESPECIALIZADA - CON 1/3 PARTE DE
LA PENA IMPUESTA Y NO CON EL 10%.
CONDICIONEMENTE 2

P.P.L. - JOSE DELLO BAQUERO RICO.

TD - 76081

NA - 796601

PISTO # 7.

COMEB - ENON PISTA
EXTRUCTURA # 3.

